



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
SALA I

SENTENCIA INTERLOCUTORIA	EXPTE. NRO. CNT – 16712/2018
AUTOS: "ASCONA, CRISTIAN SEBASTIAN c/ OMINT ART S.A. s/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL"	
JUZGADO N° 21	SALA I

Buenos Aires, en la fecha de registro que surge del sistema Lex 100.

**VISTO:**

El pronunciamiento emanado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el cual decidió que se dicte un nuevo decisorio con arreglo a las directrices que allí traza;

**Y CONSIDERANDO:**

Que, disconforme con el [pronunciamiento definitivo de primera instancia](#) que desestimó la excepción opuesta, la parte demandada [dedujo un recurso de apelación](#).

A los efectos de dar respuesta a los argumentos esbozados en el referido recurso, [la Sala IV de esta CNAT se pronunció](#) y revocó la sentencia de grado y declaró la falta de habilitación de la vía judicial directa, extremo que condujo a que la parte actora deduzca el [recurso extraordinario federal](#), luego denegado por la mentada Sala de este Tribunal (*vid.* [sentencia interlocutoria](#)) y motivó la interposición de una queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por su parte, el cimero Tribunal admitió ese remedio procesal, [decidió](#) que los cuestionamientos vertidos por la quejosa encontraban adecuada respuesta en las sentencias pronunciadas en las causas Fallos: 344:692 (“Carrió”) y 344:1283 (“Ballesteros”), a cuyos fundamentos y conclusiones remitió; en razón de ello, resolvió dejar sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado.

Corresponde, pues, pronunciarse de conformidad con la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y en tal sentido, este Tribunal hace suyos los fundamentos y conclusiones del Sr. Fiscal General del Trabajo (interino) **en casos de aristas similares** -v. al respecto, su [dictamen](#) n° 2946/2024 del 23 de diciembre de 2024, en el que replica los razonamientos expuestos en su [anterior intervención](#)-, y a él se remite en razón de brevedad.

Las costas serán impuestas en el orden causado, en atención a la naturaleza de la temática en debate (art. 68, 2° párrafo, CPCCN).

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, el

**TRIBUNAL RESUELVE:** Confirmar lo decidido en grado, con costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (art. 4° Acordada CSJN N.º 15/13 y 11/14) y devuélvase.

Fecha de firma: 18/09/2025

Firmado por: MARIA CECILIA HOCKL, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: ENRIQUE CATANI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA VICTORIA ZAPPINO VULCANO, SECRETARIA



#31835594#472323910#20250917193356187